

República de Colombia
Departamento del Chocó
Asamblea Departamental



COMISION DE HACIENDA

<u>INFORME DE PONENCIA SEGUNDO DEBATE</u>	
Segundo Debate	Comisión de Hacienda
Ponentes designados: LUIS VICENTE ARIAS PALACIOS LUZ MARINA RIOS GIL DANIEL TRUJILLO CHAVERRA	
Proyecto de Ordenanza N° 003	23 de septiembre de 2026
Autor del Proyecto: Gobernadora del Chocó.	No. de artículos Tres (3)
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONAN E INCORPORAN RECURSOS PROVENIENTES DEL REINTEGRO DEL FOMAG/FIDUPREVISORA S.A., AL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCO, VIGENCIA FISCAL 2026"	

Honorables
DIPUTADOS DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCO
En Sesión

Cordial Saludo:

Mediante oficio de fecha 23 de septiembre de 2026, fue presentado por el Gobierno Departamental, representada por la doctora NUBIA CAROLINA CORDOBA CURI, el Proyecto radicado con el Numero 003 del 23 de septiembre de 2026 "POR

República de Colombia
Departamento del Chocó
Asamblea Departamental



MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONAN E INCORPORAN RECURSOS PROVENIENTES DEL REINTEGRO DEL FOMAG/FIDUPREVISORA S.A., AL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCO, VIGENCIA FISCAL 2026", para su estudio en Primer y Segundo debate fuimos designados los diputados: LUIS VICENTE ARIAS PALACIOS, LUZ MARINA RIOS GIL Y DANIEL TRUJILLO CHAVERRA, en atención a esta delegación manifestamos lo siguiente:

OBJETO DEL PROYECTO

Se pretende con esta iniciativa la adición e incorporación al Presupuesto de Ingresos y Gastos de la Administración Central del Departamento del Chocó, provenientes de la depuración del Calculo actuarial del pasivo pensional sector educación del Departamento del Chocó, por valor **VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS DOCE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/C. (\$24.756.712.957).**

FUNDAMENTOS LEGALES

Fundamentado en el Artículo 5 numeral 300 de la Constitución Política de Colombia.

CONSIDERACIONES DE LOS PONENTES.

En el estudio del Proyecto de Ordenanza de la referencia, en su parte motiva, explica la señora Gobernadora el origen de los recursos a adicionar, así:

Que el parágrafo 4 del artículo 18 de la Ley 715 de 2001 estableció las siguientes reglas para la financiación del pasivo pensional: "...PARÁGRAFO 4o. El valor del cálculo actuarial correspondiente a los docentes que se pagaban con recursos propios de las entidades territoriales, financiados y cofinanciados, así como de los establecimientos públicos que se hubieren afiliado al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, representará el saldo consolidado de la deuda de cada una de las entidades territoriales responsables. Para establecer el valor del

*República de Colombia
Departamento del Chocó
Asamblea Departamental*



saldo consolidado de la deuda se tendrán en cuenta los aportes y amortizaciones de deuda realizados por las entidades territoriales hasta la fecha de consolidación"

Que el artículo 10 de la Ley 2468 de 2025 establece: "ARTÍCULO 10. Adiciónese un artículo nuevo a la Ley 549 de 1999, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 20B. Sin perjuicio de lo establecido en las normas vigentes para el pago de la deuda correspondiente al pasivo pensional de las entidades territoriales con el Fondo Nacional de Prestaciones del Magisterio (Fomag) y en cumplimiento del párrafo 2° del artículo 18 de la Ley 715 de 2001, previa autorización de las entidades territoriales el Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales (Fonpet) girará al Fondo Nacional de Prestaciones del Magisterio (Fomag), como amortización de la deuda pensional de los entes territoriales, los recursos acumulados por cada una de ellas en el sector educación del Fonpet, hasta por el monto del pasivo pensional corriente reportado por el Fomag.

Dentro de los siguientes seis meses, a la entrada en vigencia de la presente ley, el Fomag pondrá a disposición de todas las entidades territoriales y de libre publicación, la metodología y/o nota técnica usada para realizar los cálculos actuariales, de igual manera todos los procedimientos e instructivos relacionados con depuración, soportes documentales y ajuste del pasivo pensional.

El Fomag desarrollará una plataforma tecnológica en línea para todas las entidades territoriales para el cargue, cálculo, modificaciones o ajustes, depuración, validación, aprobación y socialización del pasivo pensional del sector educación. Dicho sistema deberá estar implementado dentro de los dos años posteriores a la entrada en vigencia de la presente ley.

Mientras se cumple el plazo contenido en el inciso anterior, el Fomag informará a más tardar en el mes de marzo de cada vigencia, el valor y el detalle de las obligaciones pensionales o su valor de cálculo actuarial a las entidades territoriales para su revisión y aceptación, para lo cual en la vigencia inmediatamente anterior

República de Colombia
Departamento del Chocó
Asamblea Departamental



deberá disponer el medio ágil y eficaz para que las entidades territoriales realicen ajustes a la información utilizada para el cálculo actuarial de esa vigencia.

En caso de que por efecto de la actualización de los cálculos actuariales de las entidades territoriales resulten giros superiores al pasivo pensional, estos serán girados en la misma vigencia fiscal a la Entidad Territorial por parte del Fomag.

El Fomag deberá informar a las entidades territoriales los giros realizados y saldos devueltos, para su correspondiente registro presupuestal y contabilización y, a la Dirección General de Regulación Económica de la Seguridad Social del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el detalle de lo correspondiente a cada entidad territorial.”

Que el Acta 27000 CÁLCULO 01 verifica que el Departamento no presenta obligaciones pendientes de pago a 12 de agosto de 2026. Esta circunstancia diferencia el caso de Chocó de expedientes en los que es necesario descontar obligaciones antes de determinar el saldo final reintegrable, como se detalla en la siguiente tabla:

República de Colombia

Departamento del Chocó



Detallado de Aportes Aplicados

DANE	NOMBRE DEPARTAMENTO	NOMBRE ENTIDAD	PASIVO A CARGO ENTIDADES 2025
27000	DEPARTAMENTO	CHOCO	\$ 311.176.335.784,44

TOTAL APORTES PERIODICOS	CUOTAS PARTES	PASIVO PRESTACIONAL	SGP TERRITORIALES
\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.196.917.192,71	\$ 5.697.110.555,02

SITUADO FISCAL	FONPET A 2022	FONPET 2023	FONPET 2024
\$ 14.975.332.049,07	\$ 328.437.545.679,28	\$ 605.440.664,90	\$ 0,00

DEVOLUCIONES A 2018 (-) (Actualización 2020)	DEVOLUCIONES 2019 (-)	CRUCE CUENTAS 2019 DIFERENTES A PASIVO CORRIENTE VS FONPET (-)	DEVOLUCION 2022	DEVOLUCION 2023
\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00

DEVOLUCION 2024	DEVOLUCION Y/O CRUCE DE CUENTAS 2025	TOTAL APORTES A 2025	PASIVO NETO A 2025
\$ 0,00	\$ 15.979.297.400,00	\$ 335.933.048.740,99	\$ -24.756.712.956,54

De igual manera mediante "Acta de Conciliación de saldo a favor por concepto de cálculo actuarial corte 31 de diciembre de 2025" suscrita entre la FIDUPREVISORA S.A. – FOMAG y la GOBERNACIÓN DEL CHOCÓ, generaron recursos de saldo a favor del Departamento del Chocó por valor de **VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS DOCE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$24.756.712.957,00)**, correspondientes a la depuración del cálculo actuarial correspondiente al pasivo pensional del sector educación.

CALLE 24 No. 2-75, Edificio Ocho Pisos, pisos 2 y 3

**www.asambleachoco.gov.co E-mail: asamblea@asambleachoco.gov.co,
juridica@asambleachoco.gov.co, financiera@asambleachoco.gov.co**

NIT: 818000429-3

República de Colombia
Departamento del Chocó
Asamblea Departamental



Que, en consecuencia, el **FOMAG**, administrado por **Fiduprevisora S.A.**, efectuó el respectivo reintegro al Departamento del Chocó, recursos que fueron depositados el **4 de septiembre de 2026** en la cuenta de ahorros No. **9369 del Banco de Bogotá**, de titularidad de la entidad, según consta en la certificación expedida por la Tesorera – Pagadora de la Gobernación del Chocó.

Que el artículo 39 del Decreto 111 de 1996 dispone que solo mediante ordenanza podrán hacerse ajustes al presupuesto de ingreso y gastos cuando se trate de recursos que no fueron considerados en el presupuesto inicial.

Que el Consejo Departamental de Política Fiscal – CONFIS, en ejercicio de sus competencias como instancia de análisis, coordinación y seguimiento de la política fiscal y presupuestal del Departamento, emitió concepto favorable mediante **Acta Extraordinaria No. 03 del 14 de septiembre de 2026**, respecto de la incorporación de los recursos objeto de la presente Ordenanza al presupuesto de ingresos y gastos del Departamento del Chocó para la vigencia fiscal 2026, considerando la procedencia de los mismos y la necesidad de efectuar su correspondiente incorporación presupuestal.

Que dichos recursos deben ser adicionados e incorporados al presupuesto de los ingresos y gastos de la administración central del departamento del Chocó, provenientes de la depuración del cálculo actuarial del pasivo pensional sector educación del Departamento.

Señores Diputados consideramos pertinentes se adicione e incorporen al Presupuesto de Ingresos y gastos del Departamento del Chocó, correspondiente a la vigencia fiscal 2026. Cabe aclarar que en la sustentación por parte de la Secretaría de Hacienda, parte de estos recursos se utilizarán para sanear al Departamento en Educación Indígena y fortalecer funcionamiento en la Secretaría General, dado que por los incrementos a nivel salarial, algunos ítems de prestaciones sociales son deficitarios y conciliaciones judiciales pendientes.

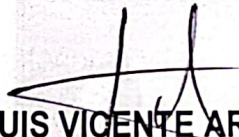
*República de Colombia
Departamento del Chocó
Asamblea Departamental*

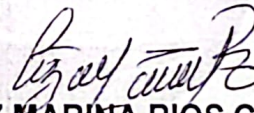


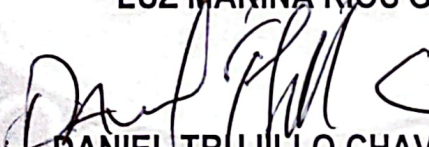
DISPOSICION FINAL

Con las consideraciones anteriores y teniendo en cuenta lo consignado en la Primer Debate rendimos PONENCIA POSITIVA para Segundo Debate al proyecto de Ordenanza 003 del 23 de septiembre de 2026 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONAN E INCORPORAN RECURSOS PROVENIENTES DEL REINTEGRO DEL FOMAG/FIDUPREVISORA S.A., AL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCO, VIGENCIA FISCAL 2026". Proponemos a los honorables diputados su aprobación.

DIPUTADOS PONENTES


LUIS VICENTE ARIAS PALACIOS


LUZ MARINA RIOS GIL


DANIEL TRUJILLO CHAVERRA